

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA FUNDACIÓN REGISTRAL PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE DERECHO REGISTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

En la ciudad de Cádiz, a 20 de enero de 2026

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**, con CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III, 9, 11003 de Cádiz, y en su nombre y representación **D. Casimiro Mantell Serrano** en su condición de Rector de la Universidad de Cádiz, actuando en uso de la competencia delegada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 2023 (BOUCA n.º 382, de 9 de mayo de 2023) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Y de otra, la **FUNDACIÓN REGISTRAL**, con domicilio en Madrid, en la calle Príncipe de Vergara, n.º 70, 28006, NIF G-28638880. Constituida en virtud de Escritura Pública en Madrid, el día 26 de septiembre de 1977, ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, con el número de protocolo 4.283; modificados sus Estatutos mediante escritura otorgada en Madrid, el día 21 de noviembre de 2022, ante el Notario D. Andrés Domínguez Nafría, con el número de protocolo 6017. Interviene **representada en este acto por D. Manuel Ridruejo Ramírez**, en virtud de la delegación aprobada por el Patronato de la Fundación Registral en su reunión de 16 de diciembre de 2024.

Ostentando cada uno de ellos la representación de la entidad a la que representan y reconociéndose mutuamente la capacidad legal para suscribir el presente Convenio para la creación de la Cátedra Externa denominada Cátedra de Derecho Registral de la Universidad de Cádiz, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO: Que la Universidad de Cádiz, a la luz de lo establecido en el art. 3.2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en el art. 57.14 de sus Estatutos, tiene entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas, con entidades e instituciones nacionales e internacionales, para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

Que, tal y como recoge el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones, la Universidad de Cádiz es una entidad comprometida con el desarrollo del tejido empresarial e institucional en el que se desenvuelve, y se evidencia como una institución especialmente atenta y correspondiente con las necesidades del sector profesional y dispuesta al desarrollo del mercado al que accederán sus egresados. Y, por similares razones, las empresas e instituciones pueden hacer

pública la relación cualificada con la universidad de la que disfrutan, que definen un modelo de negocio y de actividad dinámico y socialmente responsable.

SEGUNDO: Que la Fundación Registral es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en sus Estatutos, entre los que se encuentra la organización de cualesquiera actividades de carácter académico o docente relacionado con las ciencias jurídicas y económicas, en colaboración, en su caso, con universidades públicas y privadas u otras instituciones educativas o formativas de nivel superior o de posgrado, así como la promoción de estudios de investigación y la publicación, por cualquier medio, de obras o materiales científicos, académicos, docentes, divulgativos o didácticos relacionados con las ciencias jurídicas y económicas, tanto en el ámbito nacional como internacional. En adelante, LA ENTIDAD o EL COLABORADOR.

TERCERO: Que han coincidido en el análisis de la especial significación y relevancia estratégica del desarrollo en los jóvenes universitarios a través de la formación de distintos aspectos relativos a la organización, a la cultura y a los valores dentro de la empresa, desde múltiples perspectivas, para la economía y sociedad de los países, singularmente en España y Andalucía.

CUARTO: Que, por ello, el estudio, la investigación y el fomento de estas cuestiones constituyen un ámbito de análisis significativo, que en otros lugares ha sido ya incorporado a las tareas docentes e investigadoras de las instituciones universitarias.

QUINTO: Que ambas partes son conscientes de que, además, en los últimos tiempos se están definiendo nuevos modelos de formación especializada, bajo la fórmula de la denominada "enseñanza colaborativa", que articula la participación directa y comprometida de empresas e instituciones en la enseñanza universitaria reglada. Que la colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Fundación Registral constituye la mejor garantía para que esa incorporación se produzca en el ámbito de Cádiz, Andalucía y España.

SEXTO: Que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, considera fines de interés general los fines educativos, culturales y científicos, así como los fines de investigación científica y desarrollo tecnológico. El artículo 16 de dicha Ley incluye a las Universidades públicas entre las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se aplican los incentivos fiscales que regula el Título III de la Ley.

Entre las formas de mecenazgo que el Título III de la Ley 49/2002 establece, se encuentran, en el artículo 25, los convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. Conforme al citado precepto legal, se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en la Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el

artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.

SÉPTIMO: Que ambas entidades están interesadas en establecer un Convenio de colaboración que permita el mejor cumplimiento y desarrollo de sus correspondientes objetivos en el ámbito de insertar en los jóvenes universitarios a través de la formación de distintos aspectos relativos a la organización, a la cultura y a los valores dentro de la empresa. Más concretamente, y sin ánimo de exhaustividad, la colaboración podría revestir las siguientes formas:

La realización conjunta de actividades de I+D+i que consigan los fines del presente convenio de colaboración.

- La colaboración con profesionales del Departamento de Derecho Privado que aportando su experiencia mejoren las actividades de esta Cátedra.
- La realización de cursos de postgrado y de especialización para alumnos y profesionales.
- El desarrollo conjunto de actividades promocionales, divulgativas, de estudio, formativas y de investigación dentro de los programas específicos de ambas instituciones que pudieran encuadrarse entre los fines perseguidos por el presente convenio de colaboración.
- La organización de foros de encuentro entre académicos, empresarios, estudiantes y/o cualesquiera otras personas o entidades directa o indirectamente relacionadas con la temática de trabajo objeto del presente convenio de colaboración.

En virtud de todo ello, acuerdan establecer el presente convenio de colaboración conforme a los fines estipulados en las manifestaciones anteriores, y de acuerdo con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.- Constituye el objeto del presente Convenio la creación de la Cátedra Externa de la Universidad de Cádiz denominada CÁTEDRA DE DERECHO REGISTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, en adelante LA CÁTEDRA, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones. LA CÁTEDRA quedará adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, donde tendrá su sede.

SEGUNDA. Objeto y fines de la Cátedra.- La Cátedra tendrá por objetivo fundamental la promoción de actividades docentes y de investigación interdisciplinar vinculada al Derecho Registral que

estudien la realidad, problemática y perspectivas del desarrollo de nuevas estrategias y tecnologías en este ámbito.

Igualmente fomentará en los jóvenes universitarios una cultura empresarial a través de la formación de distintos aspectos relativos a la organización, a la cultura y a los valores dentro de la empresa, desde todos los puntos de vista que se estimen relevantes, ocupándose de desarrollar los programas formativos y las tareas de investigación que contribuyan a mejorar la formación de estas materias entre los estudiantes de la Universidad de Cádiz.

La cátedra potenciará trabajos académicos solventes relacionadas con el Derecho privado y el Derecho inmobiliario registral en particular.

Para alcanzar dicho objeto, LA ENTIDAD asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula cuarta, y que no podrá ser inferior a 10.000 euros anuales, excluida, en su caso, la remuneración de la dirección. Por su parte, la UCA se compromete a difundir la participación del COLABORADOR en sus actividades en los términos que quedan indicados en la cláusula quinta.

TERCERA. Desarrollo de la colaboración.- La realización de las actividades concretas que se desarrollen en LA CÁTEDRA será aprobada por la Comisión de Seguimiento a propuesta de la Dirección de la misma. La memoria de actuaciones a realizar contendrá el presupuesto de las distintas actividades así como su financiación en la que se integrará la aportación anual de LA ENTIDAD.

Si las partes estimasen necesario que LA CÁTEDRA asuma nuevas funciones y actividades en el marco del presente Convenio se podrán firmar convenios específicos para ello.

Quedan excluidos del ámbito de actuación de LA CÁTEDRA la realización de contratos de los previstos en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sin perjuicio de que se confíe a la Cátedra el impulso o el apoyo de las gestiones que permitan la celebración de tales contratos.

CUARTA. Aportaciones de LA ENTIDAD.-

La Fundación Registral se compromete a aportar 10.000 euros para el cumplimiento de las finalidades del presente convenio. Dicha cantidad será ingresada en la cuenta corriente del Decanato del Colegio de Registradores de Andalucía Occidental para su posterior abono a la cuenta designada por la Universidad de Cádiz a medida que se vayan realizando las diferentes actividades de la Cátedra, conforme al programa anual de actividades aprobado por la Comisión de

Seguimiento. A los efectos de una mejor organización, se harán dos abonos de 5.000 euros cada uno, semestral.

La Universidad de Cádiz se compromete, por su parte, a hacer buen uso de dicha aportación, destinándolo en su integridad a la organización y cumplimiento de las actividades del presente convenio y queda condicionada a la efectiva ejecución de estas. Si, finalizado el curso académico, el presupuesto inicial aprobado por el Comité Mixto de Seguimiento no ha podido ejecutarse en su integridad y hay un remanente, dicho remanente será devuelto a la Fundación Registral o detráido de la aportación del curso siguiente. En este caso, será necesario solicitar informe del Vicerrector/a competente, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.1 del Reglamento UCA/CG03/2016 del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones.

Asimismo, una vez finalizada cada actividad, dará debida cuenta a la Fundación Registral del buen fin de su aportación económica.

QUINTA. Aportaciones de la Universidad de Cádiz.- La Universidad de Cádiz realizará las siguientes aportaciones:

1. Los espacios para la sede de LA CÁTEDRA
2. La difusión de la participación de LA ENTIDAD en las actividades organizadas por LA CÁTEDRA.

En este sentido, la Universidad de Cádiz se compromete a difundir la participación de la Fundación Registral, representada por el Decano Autonómico de Andalucía Occidental del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, en todas las actividades realizadas al amparo de este convenio. Además, ambas partes se comprometen a divulgar la existencia de la Cátedra y las actividades de la misma.

A través de sus respectivos representantes en el órgano de seguimiento previsto en la cláusula undécima, se acuerda remitir a LA ENTIDAD toda la información correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo para la difusión de su participación en las actividades de interés público contempladas en el presente convenio, debiendo remitir, si así se solicita por parte de LA ENTIDAD, copia de los dossiers o notas de prensa, fotografías, cartelería y cualquier otro elemento de difusión de la actuación realizado por la Universidad de Cádiz.

Las partes así mismo, se comprometen de manera expresa, tanto durante la vigencia del mismo, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información relativa a la presente colaboración, declarada de carácter reservado por cualquiera de ellas como, por ejemplo, la aportación económica a cargo de la Fundación Registral, dejando a salvo

las obligaciones de rendición de cuentas, publicidad activa o cualesquiera otras de comunicación y/o publicación de información derivadas de la normativa vigente.

SEXTA. Dirección de LA CÁTEDRA.- LA CÁTEDRA contará con un Director/a nombrado por el Rector de LA UNIVERSIDAD a propuesta de la Comisión de Seguimiento y que será un profesor doctor o investigador de la Universidad de Cádiz, que preferentemente ejerza su actividad a tiempo completo. Para su provisión se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo

SÉPTIMA. Funciones y responsabilidad del titular de LA CÁTEDRA.- El titular de la Cátedra asume bajo su dirección la ejecución del programa de actividades, que incluirá la docencia en el entorno de las titulaciones más cercanas a la temática de la Cátedra o actividades que gozarán, en su caso, de reconocimiento en los currículos de los alumnos que las cursen, de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad de Cádiz.

El titular de la Cátedra elaborará al final de cada año académico una memoria anual de actividades realizadas en el mismo y el destino dado a los fondos aportados por la Fundación Registral. Asimismo, presentará una propuesta del plan de actividades y del presupuesto anual para el siguiente curso académico, que será remitida a cada una de las dos partes firmantes.

El titular de la Cátedra será el responsable de gestionar la habilitación de los posibles espacios necesarios para el ejercicio de las actividades de la Cátedra. Asimismo, el titular de la Cátedra será el responsable de establecer los mecanismos de reconocimiento académico de los cursos impartidos por la Cátedra, de acuerdo con la normativa vigente.

OCTAVA. Derechos de propiedad intelectual e industrial.- La titularidad de los resultados que se puedan derivar de las actividades de formación, investigación, transferencia de tecnología y soporte a la innovación, dentro del ámbito de la Cátedra, y el derecho a solicitar los títulos de propiedad industrial y/o intelectual adecuados para su protección jurídica corresponderá a la parte que los genere. Si no se puede delimitar la aportación de cada parte en estos resultados, los derechos de propiedad se repartirán equitativamente. A tal efecto, las partes deben suscribir un acuerdo en el que se determine las condiciones de explotación, respetándose en todo caso los derechos morales de los autores.

NOVENA. Utilización del logo y símbolos de las partes y de la Cátedra.- El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por

escrito. En este sentido, LA UNIVERSIDAD utilizará los logos que LA ENTIDAD le facilite en la difusión de su colaboración en LA CÁTEDRA.

DÉCIMA. Régimen protocolario.- Las actividades realizadas en el seno de la Universidad seguirán las normas de protocolo que tenga establecidas la Universidad de Cádiz.

ÚNDÉCIMA. Comisión de Seguimiento.- Ambas partes constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Cada una de las partes designará a los miembros que le corresponden conforme a su propia normativa, debiendo comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente.

Por parte de la Universidad de Cádiz formarán parte de la Comisión de Seguimiento prevista en esta cláusula:

1. El Rector, que asumirá la presidencia de la misma. El Rector podrá delegar su participación en la persona titular del Vicerrectorado con competencia en la materia por razón de los fines y las actividades de la figura de colaboración de que se trate.
2. El responsable de la unidad o centro de la Universidad de Cádiz al que se adscriba LA CÁTEDRA.
3. Un representante de la Universidad, nombrado por el Rector, que formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, y que actuará de Secretario de la misma, sin que en ningún caso pueda ser el titular de LA CÁTEDRA.

Por parte de LA ENTIDAD formarán parte de la Comisión del Seguimiento:

1. Dos representantes de la Fundación Registral, sin que ninguno de ellos pueda ser profesor con vinculación permanente a la UCA.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las funciones recogidas en el artículo 6.2 del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones. Igualmente, dicha Comisión podrá elevar informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, para valorar las actividades realizadas según la programación presentada y aprobada en la sesión anterior correspondiente y para aprobar la propuesta de actividades para el año siguiente. Las reuniones tomarán como referencia para su programación el año natural, sin perjuicio de que sus actividades, por razón de su perfil académico, puedan ir referidas al curso académico. El Presidente de la Comisión podrá

convocar, además, cuantas reuniones considere necesarias para el correcto seguimiento del Convenio.

DUODÉCIMA. Modificación del convenio.- La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

DÉCIMOTERCERA. Protección de datos.- Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

DECIMOCUARTA. Incumplimiento del convenio.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

DECIMOQUINTA. Naturaleza y Régimen Jurídico.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se realiza al amparo de lo dispuesto en los artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se realiza al amparo de las previsiones del Reglamento UCA/CG03/2016, de 4 de mayo, del Régimen de las Cátedras Externas de la Universidad de Cádiz y otras formas de colaboración con empresas e instituciones.

DECIMOSEXTA: La ejecución y el desarrollo de este convenio de colaboración estarán presididos por los principios de buena fe y confianza recíproca. Las actuaciones que hayan de desarrollarse para su mejor cumplimiento ya sea por la incorporación al mismo de nuevos patrocinadores o por la modificación de su clausulado original serán objeto de concreción en un ulterior convenio específico que quedará unido como anexo a éste, formando parte integrante del mismo a todos los efectos.

DECIMOSÉPTIMA. Resolución de controversias.- En caso de controversia, las partes tratarán de solventar las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio por mutuo acuerdo, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, se considerarán competentes los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo de la ciudad de Cádiz.

DECIMOCTAVA. Vigencia, duración y extinción del convenio.- El presente convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes de su finalización por un periodo adicional de hasta cuatro años. La adenda acordando la prórroga se incorporará como anexo al Convenio.


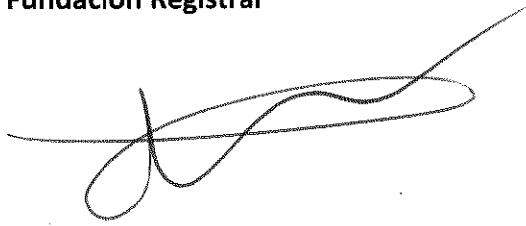
El Convenio entrará en vigor el día de su firma. En el supuesto de que la firma no se realice en el mismo acto se tendrá en cuenta como fecha de entrada en vigor la realizada en último lugar.

El presente convenio podrá extinguirse, además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o por incumplimiento de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo estipulado en la cláusula quinta.

Cualquiera de las partes podrá finalizar el presente Convenio comunicándolo, de forma motivada, a la otra parte interviniente por escrito con (3) tres meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

Para todos los supuestos de extinción, la comisión mixta de seguimiento acordará lo procedente respecto a las actividades relativas a este convenio que se encuentren en ejecución. En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por la comisión de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015.

Y en prueba de conformidad, en Cádiz al día de su firma electrónica por parte del último firmante, ambas partes acuerdan

<p>Universidad de Cádiz</p> 	<p>Fundación Registral</p> 
<p>D. Casimiro Mantell Serrano Rector</p>	<p>D. Manuel Ridruejo Ramírez Decano del Decanato Territorial de Andalucía Occidental</p>